

DR 29 252

Hola, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, estamos llegando al final de nuestro tiempo de revista de Derecho. Estos últimos minutos los vamos a dedicar a hablar de las formas políticas. Estamos con el Catedrático de Derecho Político 1, don Antonio Torres del Moral.

Buenas noches. Buenas noches. ¿Qué se estudia en las unidades cuando se habla de las formas políticas? Se estudia una gama muy variada de conceptos y de instituciones, porque en definitiva se habla de formas políticas cuando se alude a cualquier manera de organización del poder en el Estado, principalmente en el Estado, se podría hablar naturalmente de formas políticas referidas a otros ámbitos territoriales, pero es el Estado Nacional principalmente el que nos ocupa, y así se habla en las unidades didácticas desde la monarquía república hasta la democracia y autocracia, es decir, que ocupa una buena parte del programa y de las unidades didácticas y se trata de unas lecciones de unos temas sumamente importantes para que el alumno coloque los conceptos en el lugar que le corresponden y logre ubicar dentro de ellos las instituciones correspondientes.

¿Qué materias abarcan las formas políticas? Pues como he dicho hace un momento, desde la clasificación de monarquía y república hasta la democracia y autocracia pasando por sistemas parlamentarios y presidencialistas, etc. Son muy diversas las maneras que los autores tienen de clasificar las formas políticas y depende naturalmente de cuál sea el punto de vista que adopten. Según sea éste, pues aparecerán unas formas u otras de organización del poder del Estado.

Y así, por ejemplo, en la historia han aparecido formas o clasificaciones, o sea, han estudiado clasificaciones que han devenido clásicas desde la de Heródoto y los griegos en monarquía, aristocracia y democracia, que ha sido seguramente la clasificación que más tiempo se ha repetido a lo largo de toda la historia de la ciencia política, hasta la actual de democracia y autocracia como forma de los regímenes que sintetizan, un poco exageradamente si se quiere, pero sintetizan la principal dicotomía que existe a la hora de la organización de un poder político. Pero desde entonces hasta acá, otros muchos pensadores o escritores políticos han intentado clasificar las formas políticas desde un punto de vista diferente, como por ejemplo la de Maquiavelo, que reduce la clasificación clásica griega en monarquía y república, nada más. De manera que viene a simplificar un tanto aquella clasificación poniendo énfasis principalmente en la jefatura del Estado, en la suprema magistratura, y en si ésta es o no es hereditaria.

De tal manera que la democracia y la aristocracia vendrían a ser como especies de la república. Más adelante, acaso, la clasificación más importante y la que ha suscitado mayores comentarios de la doctrina es la de Montesquieu, que parece separarse un tanto del tono de las clasificaciones anteriores, según fuera uno, pocos o muchos los titulares del gobierno o del

poder, y clasifica un tanto sorprendentemente las formas políticas en monarquía, república y despotismo. Esta clasificación obedece a criterios diferentes, puesto que no se fija sólo en la naturaleza del gobierno, como en la llama, es decir, en si son uno, pocos o muchos los titulares del poder, sino también en cuál sea el principio motor de ese gobierno, es decir, el criterio al que obedece su puesta en marcha y su funcionamiento.

Entonces, él identifica ese principio del gobierno en la monarquía con el sentimiento del honor, del honor de pertenecer a esa monarquía y estando rodeado el monarca por una clase social, que es la nobleza, que siente ese mismo honor de servir a esa monarquía, etc. El principio motor de la república es la virtud, la virtud cívica, la virtud ciudadana, no la virtud teologal o la virtud moral, sino la virtud ciudadana de cumplimiento de los deberes cívicos, acompañado de un cierto sentimiento de la igualdad, principalmente en la república democrática, y el principio motor del despotismo es el temor. De tal manera que Montesquieu dice, y es curioso, que naturalmente una forma de gobierno, cuanto mejor responda a ese principio motor, mejor se sostendrá y pervivirá, y si no, no, es decir, una monarquía en la que no arraigue ese sentimiento del honor tiende a desaparecer, a disolverse en una república, y lo mismo ocurre con la república, si no hay esa virtud cívica, virtud ciudadana pues tiende a degenerar en despotismo, o la monarquía también en despotismo, y lo mismo ocurre con el despotismo, si el despotismo no se basa en el temor, pues desaparece, dando lugar a una república o a una monarquía, de tal manera que podríamos decir, paradójicamente, que el despotismo, para permanecer como tal, debe fomentar el temor, en una palabra, que los autócratas tienen que sostenerse sobre el temor de los ciudadanos, y si no, es imposible.

La idea es muy interesante, ha dado lugar a muchos comentarios, como he dicho, pero no es la única clasificación a la que nos vamos a referir en la historia, es la de Rousseau, que ha suscitado menos tinta, sin embargo, no deja de ser importante, lo ha sido y mucho, porque bajo las mismas palabras de la clasificación clásica de monarquía, aristocracia y democracia, Rousseau introduce unos contenidos diferentes, y de ahí su importancia, porque él entiende que un gobierno legítimo, solamente puede serlo aquel en el que el poder legislativo es del pueblo, es decir, responde a la voluntad general. Por lo tanto, éste no está en discusión nunca, y de lo que se trata es de ver dónde está ubicado el poder ejecutivo. La variación, como digo, es muy interesante, si el poder ejecutivo está en uno solo, pues tenemos la monarquía, si está en varios, la aristocracia, y si está en uno solo, y si está en muchos, pues en la democracia, está en el pueblo la democracia.

Pero el poder legislativo siempre es del pueblo, que es un criterio que anteriormente no existía en ninguna de las clasificaciones anteriores, de tal manera que hasta una monarquía de este tipo, de la de Rousseau, es bastante democrática, en cuanto que el poder legislativo es del pueblo, y una aristocracia, valga la paradoja, es muy democrática porque el poder legislativo es del pueblo. Desde ese punto de vista, la clasificación actual, o las clasificaciones posteriores, tienen mucho de rousseauniana, por cuanto que se entiende que el único gobierno legítimo es el democrático, sobre todo en el siglo XX, el único gobierno legítimo es el democrático, y por lo tanto, digamos, esa baza ganada por Rousseau ha permanecido y ha cristalizado, de tal manera

que han perdido interés la clasificación de las formas políticas en monarquía, aristocracia y democracia, por cuanto que, como lo importante es donde reside el poder legislativo, y éste siempre reside en el pueblo, o debe residir en el pueblo, las otras formas políticas no arrojan ninguna noticia clave sobre la organización política del país. Por eso es por lo que actualmente en algunos libros y algunas corrientes defienden la idea de la indiferencia de las formas políticas, la indiferencia sobre todo de las formas de gobierno.

¿Por qué? Porque, en definitiva, todo se trata de saber si se está ante una democracia o se está ante una autocracia, si el poder legislativo reside en el pueblo y controla el poder ejecutivo, o si no reside en el pueblo, en cuyo caso está en una autocracia, bajo la forma que sea, monárquica, republicana o como sea. Nos acaba de desarrollar una clasificación de las formas políticas a través de la historia. Supongo que estas formas políticas han evolucionado o incluso han cambiado.

¿En la actualidad qué tipo de formas políticas se pueden estudiar? Dicho ha quedado hace un momento que la más importante es saber si está ante una democracia o ante una autocracia, bajo la forma que fuere. Pero, suponiendo la democracia, entonces, según pongamos el acento en un aspecto o en otro de la organización del poder, pues podemos clasificar esas formas de una manera o de otra. Por ejemplo, si el acento se pone en la jefatura del Estado, en la suprema magistratura, entonces podremos distinguir entre monarquía y república, siempre dentro de un régimen democrático, como digo.

Si el acento se pone en la forma territorial de ese Estado, es decir, cómo se organiza territorialmente el poder, se puede distinguir entre Estado unitario y Estado federal, al que usualmente, desde hace un tiempo para acá, se le añade un tercer género, que es el Estado regional. Por ejemplo, España, el Estado autonómico, que no deja de ser un Estado regional. Y si el acento se pone en la relación que existe entre los distintos órganos de poder entre sí, muy principalmente entre el Parlamento y el Gobierno, es decir, si el Parlamento puede controlar al Gobierno, o si el Gobierno procede del Parlamento, etc., entonces podemos distinguir entre un sistema de gobierno parlamentario o un sistema de gobierno presidencial.

Cada una de estas clasificaciones da lugar, naturalmente, a unas instituciones distintas, que pueden coincidir, es decir, puede haber una monarquía por la forma de gobierno, por la forma de la jefatura del Estado, mejor, que sea como sistema de gobierno un parlamentario, y que sea por su distribución territorial del poder regional, o federal, o unitario, de tal manera que pueden coexistir, naturalmente, en un mismo país diversas formas políticas de este tipo. Por ejemplo, en España, podemos decir, desde el punto de vista de la jefatura del Estado, es una monarquía. Desde el punto de vista del sistema de gobierno, es parlamentario.

Por eso dice el artículo 1.3 de la Constitución, que la forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria. Desde el punto de vista de la distribución territorial del poder, es un Estado regional. Desde el punto de vista de la relación entre la autoridad y la persona, es decir, el grado de libertad y participación que existe en el país, es una democracia.

Por lo tanto, hay que distinguir ya, cuando se habla de las formas políticas, bajo qué aspecto o bajo qué criterio se las está considerando. Sí, pues si le parece bien, vamos a ir viendo cada una de estas formas políticas que acaba de hablar. La primera era, dependía un poco de quién tenía la jefatura del Estado, decía que podía ser la monarquía o una república.

En efecto, y la diferencia fundamental a este respecto es que la monarquía es una jefatura del Estado hereditaria, y la república es electiva, y por lo tanto es temporal. Junto a ello, naturalmente, se dan otras diferencias, porque es inusual que una monarquía tenga un sistema de gobierno presidencialista. El sistema de gobierno presidencialista es propio de una república, porque se apoya en la elección por sufragio universal del presidente de la república.

Pero sobre esto podemos hablar quizás después. Centrándonos en monarquía y república, como digo, la diferencia principal es esa, y puede detectarse en el mundo un declive de las monarquías durante el siglo XIX y XX, de tal manera que antes era la única forma de gobierno propiamente dicha, existente, porque la aristocracia y la democracia no eran más que tipos ideales extraídos del laboratorio, salvo algunos pasajes históricos como en Grecia, pero poca cosa más. Era, como digo, la única forma de gobierno legítima, existente, por lo menos en el mundo conocido, en la Europa, en nuestra Europa.

Mientras que desde la revolución francesa para acá son cada vez más los pueblos que se organizan su jefatura de Estado, la organizan de forma republicana, y son menos las monarquías que van quedando. Sin embargo, las monarquías que quedan gozan de una excelente salud, porque ahí están, por ejemplo, en Europa, la británica, la holandesa, la belga, la sueca, la española. De tal manera que las pocas que van quedando son bastante firmes, porque han ido reduciendo su ámbito de actuación, han ido reduciendo los poderes del monarca, al tratarse de democracia, es claro, han ido reduciéndolo de tal manera que el monarca o el rey ha quedado como un poder simbólico, integrador, moderador y arbitral, poco arbitral, más bien moderador, y un poco separado de la lucha diaria por el poder que llevan los partidos políticos y que se plasma en las relaciones parlamento-gobierno, ha quedado, por lo tanto, como un símbolo de la unidad y de la permanencia del Estado, como dice la constitución española respecto de nuestro monarca.

Solamente de esa manera puede sostenerse una monarquía, una forma de jefatura del Estado, monárquica, en un país que sea políticamente democrático, porque carecería de justificación de todo tipo una magistratura que es hereditaria, que no se alcanza con los votos de los ciudadanos, y que sin embargo tuviera muchísimo poder, un poder decisorio en cuestiones importantes, como pueda ser la promulgación de una constitución o la declaración de una guerra. Si eso se da, y eso se da en algunos sitios, es naturalmente a despesa de la democracia. Por ejemplo, las monarquías árabes o las monarquías de algunos países tercermundistas, que son realmente, son sultanatos, o son desde luego nunca una democracia.

¿Y de la República? La República comenzó poniéndose a la monarquía por la electividad del cargo de la primera magistratura y su temporalidad, y por lo tanto aportando esa dosis de

democracia que le faltaba a la monarquía histórica. Por lo tanto, incluso en muchos libros se identificaba República con democracia, frente a la monarquía. Hoy día, naturalmente, no puede sostenerse esta oposición, por cuanto que las monarquías, por lo menos, insisto, en nuestra órbita cultural, las monarquías son democracias.

Y las repúblicas pueden no serlo. De tal manera que, aunque la República se origina con un hálito democrático, sin embargo, algunas de ellas han evolucionado muy lamentablemente hacia la autocracia. Y hay muchísimas repúblicas en estados totalitarios, del signo que fueren, totalitario fascista o totalitario soviético, de manera que hoy día esa oposición no versa sobre el elemento democrático.

La República, por lo tanto, tiene unas características propias, como son la de que el presidente, el jefe de Estado es elegido, y, según sea o no elegido por sufragio universal, tendrá más poderes o menos poderes. Un presidente elegido por sufragio universal, pues, está investido de una autoridad democrática, de una legitimidad democrática, y, por lo tanto, tiende a concentrar en sí bastantes poderes decisivos y decisorios en el Estado. En tanto es el caso, por ejemplo, de Estados Unidos de América, es el caso de Francia, etc.

En cambio, un presidente de la República no elegido directamente por el pueblo, el caso de Estados Unidos no lo es así formalmente, pero sí lo es de hecho, si no está elegido directamente por el pueblo, sino, por ejemplo, por un colegio de notables o por el Parlamento, entonces, esa frescura democrática le falta, y tiende a descansar más bien en una estructura de poder, en un sistema de gobierno parlamentario, en el que comparte el Ejecutivo, el presidente de la República comparte el Ejecutivo con el Gobierno, o incluso no lo comparte, sencillamente el Ejecutivo reside en el Gobierno, que responde ante el Parlamento, quedando entonces el presidente para desempeñar una función muy parecida a la que el Rey cumple en la monarquía democrática, esto es como una magistratura de integración, una magistratura arbitral y moderadora, que se sitúa también un tanto por encima de los partidos políticos, y que garantiza, digamos, o simboliza la continuidad del Estado. El siguiente tipo de las formas políticas actuales dependía de la forma territorial del país, es decir, el Estado Unitario Regional Federal. Sí, en efecto, el poder puede estar concentrado en un nivel, digamos, el nivel nacional, Estado Nacional, es decir, en toda la nación, no existe más que una organización del poder, todo lo compleja que se quiera, pero que responde a un solo cuadro o esquema de instituciones, o bien puede estar diversificado territorialmente, de tal manera que haya entes territoriales que se rigen por sí mismos con unas instituciones propias, más o menos parecidas a las del Estado Nacional, pero propias, con una legitimidad propia, con unas elecciones propias, etc.

Entonces, según sea el territorio, o según sea el grado de poder político que tiene ese ente territorial integrado en el Estado Nacional, estaremos ante un Estado Federal o Regional. Si se trata de un ente territorial que tiene no solamente poder político, sino incluso poder constituyente, esto se puede dotar de su propia constitución, entonces estamos ante un Estado Federado con otros Estados y todos ellos juntos forman el Estado Federal. Mientras que si ese

ente territorial tiene cierto poder político, autonómico, tiene sus propias instituciones, que han sido elegidas por sufragio universal, etc., pero no se dota de su propia constitución plenamente, sino que elaborada de la forma que fuere, esta constitución o esa norma institucional básica tiene que ser aprobada por el Parlamento Central, es decir, tiene que someter su norma institucional básica, someterla a los poderes centrales.

Entonces, digamos, este grado menor de autonomía política es lo que significa una descentralización regional, política regional, una autonomía regional o un Estado Regional. España, por ejemplo, responde a esta segunda forma y no a la primera. Estados Unidos es un Estado Federal, Alemania es un Estado Federal, aunque, según algunos autores, pues creen que está un tanto a caballo entre estas dos formas políticas.

Y la Segunda República Española se denominaba a sí misma, o la Constitución denominaba a la forma territorial Estado Integral, pero esto era un neologismo, digamos que injustificado, quizá para evitar la palabra federal o para evitar la palabra regional, pero en definitiva no era más que un Estado Regional. ¿Me podría definir exactamente cuál es la diferencia entre el Estado Regional y el Federal? Pues fundamentalmente, y desde un punto de vista formal, jurídico, reside en la capacidad de los Estados Federados, dentro del Estado Federal, para dotarse de una Constitución propia. Y por lo tanto son Estados, propiamente dicho, porque cuando tienen su propia Constitución, además de que existe la Constitución Federal para todo el Estado Nacional.

En cambio, una región, por muy autónoma que sea políticamente, no tiene ese poder constituyente, sino que tiene quizá una capacidad o una competencia de iniciativa para dotarse de un Estatuto de Autonomía, pero finalmente el mismo tiene que ser aprobado por el Poder Central. Digo eso formalmente, y es importante la diferencia. En cambio, ya es más discutible si el grado real de autonomía, el conjunto de competencias que tiene una región en un Estado autonómico o regional, como en España, o un Estado Federado, como en Estados Unidos, como en Alemania o como en la Unión Soviética, es mayor en un caso que en otro.

Digamos que en principio, en teoría, el que tiene más poder, incluso poder constituyente, parece que goza de un mayor conjunto de competencias frente a los poderes centrales. Eso en teoría podría ser así, en cuyo caso el Estado Regional sería un Estado intermedio en el grado de descentralización, intermedio entre el Unitario y el Federal. Sin embargo, puede entenderse y se da que la existencia de competencias muy abundantes en un Estado Regional, por parte de las comunidades autónomas, por parte de las regiones autónomas, incluso por encima de las que puedan existir, al menos en determinadas materias, en un Estado Federal, eso ya depende del momento constituyente de la negociación entre los partidos políticos o de lo que se haya creído conveniente en aquellos momentos, o responda a la necesidad del país, independientemente, un tanto independientemente, del criterio formal de si es un Estatuto de Autonomía o es una Constitución propiamente dicha, la norma institucional básica.

Por lo tanto, hay que estar un tanto a los hechos, no a la definición a priori. En principio puede

parecer que el Estado Regional tiene un grado de autonomía, o concede un grado de autonomía a las regiones menor que el Estado Federal, sin embargo, los hechos pueden desmentir este principio teórico inicial. Bueno, pues pasamos al último tipo de forma política en la actualidad, el parlamentarismo.

El parlamentarismo por oposición al presidencialismo, en efecto, y algo hemos dicho de esta diferencia cuando hablábamos de la República. Las monarquías democráticas todas son parlamentarias, y si no son parlamentarias, no son democráticas. Por lo tanto, digamos que por eso en España, a la hora de establecer la Constitución, la forma política del Estado, pues apellida y muy bien a la monarquía como monarquía parlamentaria.

En cambio, la República, como dijimos antes, puede ser presidencialista o puede ser parlamentaria al mismo tiempo. Hablamos también dentro de la República que sea democrática. En cambio, las repúblicas no democráticas, autocráticas o totalitarias pueden tener en su Constitución un diseño parlamentario o un diseño presidencialista que no pasa de ser pura formalidad que no responde a la realidad de los hechos.

Pero centrándonos en la monarquía, digamos que el sistema parlamentario se distingue principalmente porque el Parlamento se erige en el eje de la política del país, porque responde a una legitimidad democrática al ser elegido por sufragio universal, y de él procede de una manera o de otra el Gobierno, bien por investidura directa, bien porque se le haya propuesto candidato que acepta el Parlamento, etc. De tal manera que de su seno sale un Gobierno. Y ese Gobierno responde continuamente ante el Parlamento.

Normalmente, el funcionamiento de este sistema desplaza el centro de gravedad hacia el Gobierno que es el que dirige la política y se ve continuamente respaldado por el Parlamento. El Parlamento, por lo tanto, pasa a ser, sobre todo, órgano de control y de legitimación de las decisiones del Gobierno. En cambio, en un sistema presidencialista hay dos cabezas, digamos, en el Ejecutivo.

El Presidente de la República, porque está investido de legitimidad democrática al ser elegido por sufragio universal, normalmente de forma directa, y el Gobierno que no emana ya del Parlamento sino del propio Presidente de la República. Y más que Gobierno, digamos que forma un equipo de asistencia del Presidente de la República. Forma una administración, como se dice en Estados Unidos.

No hay propiamente ministros que tengan una responsabilidad plena sobre su cartera, sino que hay un equipo de ayudantes que proponen, hacen sus propuestas políticas y asumen la responsabilidad casi completamente el Presidente de la República. Un tipo equidistante es el de Francia en la actual Constitución, en la que el Presidente es elegido por sufragio universal, tiene poderes importantes, pero el Gobierno lo dirige un Jefe del Gobierno, un Presidente del Gobierno o Primer Ministro. De tal manera que se da ahí una bicefalia en que ha funcionado hasta ahora normalmente siendo uno y otro el Gobierno y el Presidente de la República del mismo partido o de la misma coalición y sin embargo de hace unos años para acá responde a

partidos distintos.

El Presidente de la República es socialista y el Gobierno es de la coalición de derecha. Se pensó en un momento que no daría resultado, que habría que convocar inmediatamente elecciones a la Presidencia de la República y sin embargo los franceses, no solamente ha funcionado, sino que los franceses se encuentran a gusto con esta fórmula que ellos llaman de cohabitación, de compartición del poder entre dos direcciones políticas distintas y no está funcionando mal. Las instituciones francesas están dando una muestra de madurez respondiendo a dos programas y a dos directrices distintas.

Naturalmente la política normal la hace el Gobierno, pero el Presidente de la República tiene muchos resortes y a veces se reserva con esa superior magistratura que tiene, sobre todo en política internacional, se reserva decisiones importantes y es el Presidente de todos los franceses y el simbolizar y el representar al Estado en el concierto internacional. Y para terminar, ya que las dos próximas semanas son las pruebas presenciales, ¿tiene algunos consejos u orientaciones a sus alumnos de político? Sí, sí, claro. Quizá con poco tiempo, pero alguno hay que decir.

Con muchísima brevedad. Sí. En primer lugar, que se fijen mucho en el tipo de examen que es, en el test, mucho en las preguntas y en las correspondientes respuestas, que las lean muy bien, con suma atención, porque una pregunta bien entendida es casi, casi contestada.

Y en segundo lugar, que dediquen bastante tiempo, no menos de una hora, digamos, no menos de 50 minutos al tema, porque si le dedican poco tiempo, el tema estará mal, normalmente, poco desarrollado y eso es un suspenso. Normalmente que dediquen, que dividan bien, siguiendo las sugerencias que le pone el propio examen, el tiempo a la hora de contestar. Pues muchas gracias, profesor Antonio Torres del Moral.

Gracias a ustedes. Resumimos los puntos más importantes expuestos por el profesor Torres del Moral. Las formas políticas se refieren a cualquier manera de organización del poder en el Estado nacional, desde la monarquía república hasta la democracia y autocracia.

La primera clasificación de las formas políticas la hicieron los griegos. Herodoto las dividía en tres. Monarquía, aristocracia y democracia.

Esta ha sido la más repetida a través de la historia. Siglos después, Maquiavelo, teniendo en cuenta quién detentaba en la suprema jefatura del Estado y si esta era hereditaria o no, las clasificó en monarquía y república. Montesquieu hace su clasificación fijándose en cuál es el principio motor de ese gobierno, es decir, el criterio a que obedece su puesta en marcha y funcionamiento.

Así, para él, la monarquía, su principio motor, es el honor. La virtud cívica y el sentimiento de la igualdad es para la república y el temor para el despotismo. Y por último llegamos a la división hecha por Rousseau.

Monarquía, aristocracia y democracia. Solo puede ser un gobierno legítimo aquel que el poder legislativo es del pueblo. Esta será la que más ha influido en las clasificaciones posteriores.

Y en la actualidad, las formas políticas se clasifican según la jefatura del Estado, monarquía y república por la forma territorial, Estado unitario, federal o regional. Y teniendo en cuenta la relación que existe entre los órganos de poder entre sí, entre el parlamento y el gobierno, parlamentario y presidencial. La diferencia que existe entre monarquía y república es que la jefatura del Estado en la primera es hereditaria y en la segunda electiva y por tanto temporal.

En el Estado federal, cada ente territorial tiene poder político y constituyente, mientras que en el regional tiene un cierto poder político, autonómico y con sus estatutos, aunque estos deben ser aprobados y ratificados por el poder central. Y por último, la diferencia del parlamentarismo con el presidencialismo es que en el primero, el parlamento es el eje del país y de él procede el gobierno y éste ha de responder ante dicho parlamento. Y en el presidencialismo existen dos cabezas en el ejecutivo, el presidente elegido por el pueblo y el gobierno que emana del presidente de la república.

Con este último punto referido a las diversas formas políticas, finalizamos por hoy la Revista de Derecho. Os deseamos suerte en los próximos exámenes, esperando que las emisiones de radio os sean útiles a la hora de afrontarlos. La Revista de Derecho volverá dentro de dos semanas, el viernes 19 de febrero, con temas correspondientes a las asignaturas de cuarto curso.

Hasta entonces, suerte a todos y ya os dejamos con la información semanal de los viernes que nos trae nuestra compañera Isabel Quiñones.